



## COMUNICADO 019

Bogotá 20 de abril de 2020.

Señores.

**INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

**E. S. D.**

Cordial Saludo,

Como es de público conocimiento, como parte de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio y controlar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que la originaron. Así mismo, mediante la expedición del Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo con la expedición del Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 consideró entre otros aspectos, *“que la promoción y prevención de los riesgos laborales es fundamental para afrontar la emergencia Económica, Social y Ecológica dentro de los ambientes laborales para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores”*, adoptando como medida en el artículo 5 sobre *Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para Enfrentar el Coronavirus COVID-19*, la forma en que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deben distribuir los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, dentro de las cuales se encuentra lo siguiente en los numerales 1 y 4 del citado artículo:

*“1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.(...)”*

*4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.” (Subrayas Propias)*

Por otro lado, en el mismo mes de marzo, de manera conjunta el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo expidieron los **LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN CONTROL Y REPORTE DE ACCIDENTE POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL AL COVID-19 EN INSTITUCIONES DE SALUD**, cuyo objetivo es “formular lineamientos de bioseguridad para prevenir la exposición ocupacional a la COVID-19 y está dirigida a trabajadores de la salud.” En el numeral **4.4 Medidas Individuales** se indican los elementos de protección personal recomendados frente a la pandemia de COVID-19, precisándose que estos deben ser suministrados por los empleadores y contratantes, especificándose en la Tabla 1 el tipo de equipo de protección personal recomendado según el área, la función y el tipo de tarea en ambiente hospitalario.

Finalmente, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular No. 0029 del 03 de abril de 2020, dirigida a las ARL, empleadores, contratantes, trabajadores dependientes, trabajadores independientes y contratistas, en la cual recuerda que la obligación respecto del suministro de elementos de protección personal y de realizar actividades en seguridad y salud en el trabajo, recae principalmente sobre el empleador y la Administradora de Riesgos Laborales ARL a la cual se encuentren afiliados sus trabajadores y personal contratista, garantizando de esta manera los elementos de protección necesarios para aquellos trabajadores que con ocasión de las labores que desempeñan **están directamente expuestos al contagio del virus**, precisando que las empresas con riesgo intermedio e indirecto, deben suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal, frente a lo cual, en ningún evento se puede trasladar esta obligación a la EPS o realizar un mayor cobro en la facturación de prestación de servicios de salud por estos elementos o insumos.

Para lo anterior, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 17 de 2020 del Ministerio del Trabajo, en donde señala de manera general los grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición de la siguiente manera:

**Riesgo de exposición directa:** Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores de la salud).

**Riesgo de exposición indirecta:** Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención de personas en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.



Riesgo de exposición intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.

En consonancia y teniendo en cuenta la normatividad impartida por las autoridades competentes en virtud de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia COVID 19, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales presentes en los acuerdos de voluntades suscritos entre la IPS y EPS FAMISANAR S.A.S. respecto de *“Incluir a sus trabajadores al régimen de seguridad social Integral y mantener su vinculación”* y *“Adoptar y/o adaptar, socializar, aplicar y evaluar las guías de práctica clínica y/o protocolos, desarrollados por el Ministerio de salud o entidades delegadas competentes, así como sus actualizaciones”* les recordamos la importancia de garantizar el suministro oportuno de elementos de protección personal a los trabajadores que prestan sus servicios en sus Instituciones, para lo cual, en los casos de riesgo de exposición directa deberán ustedes como empleadores en apoyo con la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliados los colaboradores de su entidad, coordinar la entrega de los elementos de protección personal y garantizar su suministro de forma continua y oportuna.

Agradecemos su colaboración en el cumplimiento de estas medidas respecto de los trabajadores de la salud, incluyendo al personal administrativo y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad al interior de la Institución Prestadora de Servicios de salud

Cordialmente.



HELENA PATRICIA AGUIRRE  
Gerente de Salud  
EPS FAMISANAR